



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 006
(Marzo 3 /89)

DE 19 89

"Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus Facultades Legales y,
en especial las conferidas en los artículos
197 de la Constitución Nacional y 92 del
Decreto 1333 de 1.986.

ACUERDA:

Art 10.-

Apróbase la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Alcalde de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, con Personería Jurídica No. 212 de Noviembre 10 de 1.944, la cual consta de las siguientes cláusulas:

Los Suscritos, ALBERTO MONTOYA FUYANA, Alcalde Mayor de Bucaramanga, obrando en su carácter de Representante Legal del Municipio; JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ, Secretario Privado, CONSTANTINO CARVAJAL SOLANO, Secretario de Hacienda Municipal, GONZALO SUAREZ LANCHEROS, Personero Municipal, obrando en su condición especial de Negociadores; JOSE HYRON CHAVES FLOREZ, Tesorero Municipal, ALVARO RAMIREZ COBBERO, Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal, JOSE NELSON MEJIA LANDINEZ, Jefe Oficina Jurídica del Municipio, LUCIA ROSA COCHUEGA DE VILLAMIZAR, Secretario de Obras Públicas Municipales, LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS, Secretario de Salud Municipal, ALIX OVALLE ZULETA, Jefe División Relaciones Industriales (E.) y MARIO CHANCHO PRADA, Abogado, obrando en su condición de Asesores de la Administración; ALIX OVALLE ZULETA, Profesional Universitario II, División Relaciones Industriales, obrando como Secretario de la Comisión Negociadora de parte de la Administración y CLEMENTE ERNESTO CACERES NIÑO, CLARA IRES RICO LARROTA, MARCO NIBELIO VARGAS RIVERA en su condición de Negociadores Principales del Sindicato y LUZ ESTELA MENDEZ MARTINEZ, DEOGRACIAS ORTIZ SANDOVAL, ANGEL MARIA VALDEZ HERNANDEZ, en su condición de Negociadores Suplentes por parte del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga; CLAUDIO SANGUINO MORALES, Representante de USITRAS en su calidad de Asesor del Sindicato; facultados para firmar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO y acogiendo los acuerdos celebrados dentro de las Etapas del Arreglo Directo y Mediación, hemos llegado a un Acuerdo para pactar la presente Convención Colectiva de Trabajo, que regirá las relaciones Obrero-Patronales entre el Municipio de Bucaramanga y sus Trabajadores, dejando constancia que con este Acuerdo se pone fin al conflicto laboral iniciado con la Negociación del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato del Municipio

Esta Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre las partes contratant y compromete tanto al Municipio como a sus trabajadores, representados por el Sindicato y se pacta en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA

"SALARIOS": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, incrementará los salarios a cada uno de sus trabajadores (as), en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438)

pagado a treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988)

CLASULA SEGUNDA

"PRIMA VACACIONAL": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima Vacacional a cada uno de sus trabajadores (as), lo equivalente a VEINTITRES (23) días de salario, siempre que el Trabajador (a) haya laborado un (1) año o fracción mayor de seis(6) meses, cualquiera que sea su forma de pago o reconocimiento; manteniéndose la forma de pago pactada en Convenciones anteriores".

CLASULA TERCERA

"PRIMA DE ANTIGUEDAD": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Antigüedad a cada uno de los Trabajadores (as), las sumas que se detallan, de acuerdo a la siguiente escala:

- a.- De un (1) día a cinco (5) años, la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- b.- De cinco (5) años un (1) día a diez (10) años, la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.500.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- c.- De diez (10) años un (1) día a quince (15) años, la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$10.400.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- d.- De Quince (15) años un (1) día a veinte (20) años, la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.300.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- e.- De veinte (20) años un (1) día en adelante, la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$12.300.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Esta prima se liquidará el último día del mes de marzo y será cancelada en el mes de abril de cada año.

Los demás acuerdos relacionados con esta prima, pactados en Convenciones anteriores continuarán vigentes".

CLASULA CUARTA

"PRIMA DE COSTO DE VIDA": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Costo de Vida, a cada uno de sus trabajadores (as), la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.500.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, por cada Semestre, se pagará esta Prima durante los primeros Quince (15) días de Junio y Diciembre de cada año".

CLASULA QUINTA

"PRIMA DE SERVICIOS DE JUNIO": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Servicios, en la primera quincena del mes de JUNIO de cada año, la suma equivalente a VEINTITRES (23) días de salario a cada Trabajador (a)".

CLAUSULA SEXTA

"PRIMA DE SERVICIOS DEL SEGUNDO SEMESTRE": A partir del primero (1o) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Servicios del Segundo Semestre, la suma equivalente a DIECISEIS (16) días de salario a cada Trabajador (a); se pagará esta Prima en la primera Quincena del mes de DICIEMBRE de cada año.

CLAUSULA SEPTIMA

"PRIMA DE NAVIDAD": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Navidad, a cada uno de sus trabajadores (as), la suma equivalente a DIECISEIS (16) días de salario; se pagará esta Prima en la primera Quincena del mes de Diciembre de cada año.

CLAUSULA OCTAVA

"AUXILIO DE UTILES ESCOLARES" : Al iniciarse el período lectivo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), el Municipio de Bucaramanga, pagará a cada uno de sus Trabajadores (as) a su servicio, por cada uno de sus hijos que acrediten estar estudiando, un Auxilio por utiles escolares así:

- a.- Por cada hijo estudiante de Primaria, la suma de TRES MIL PESOS (\$3.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- b.- Por cada hijo estudiante de Bachillerato, la suma de CUATRO MIL PESOS (\$4.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- c.- Por cada hijo que realice carreras Universitarias, Intermedias o Técnicas, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Este beneficio también se extiende a los Trabajadores (as) que adelanten estos mismos estudios".

CLAUSULA NOVENA

"BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES": A partir del primero (1o) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, continuará otorgando las SEISCIENTAS (600) BECAS, que actualmente ofrece para los hijos de los Trabajadores (as) al Servicio del Municipio de Bucaramanga, con un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.500.00) - MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, cada una, año lectivo; conservándose la reglamentación y trámite Sindical para su adjudicación pactados en Convenciones anteriores".

CLAUSULA DECIMA

"EXTENSION DEL HORARIO DE TRABAJO": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), la jornada continua de trabajo, como está pactado en Convenciones anteriores, de 07:00 a.m. a 03:00 p.m. de lunes a viernes, con descanso a media hora a las doce meridiano (12:00 m.) para almorzar, se extenderá a los siguientes Trabajadores:

c.- A los Parqueros de la Secretaría de Obras Públicas.

d.- A los Citadores de la División de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal.

e.- A los obreros II (Petrolizadores) de la Secretaría de Salud, en la misma proporción porcentual a cómo sea adoptada la Jornada Continua por el Comercio organizado de Bucaramanga.

Los demás trabajadores continuarán laborando en la jornada de Trabajo normal.

PARAGRAFO: Se entiende que la Jornada Continua a que hace referencia esta cláusula, sólo cobijará a los Trabajadores (as) que efectivamente estén ejerciendo dichas funciones".

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

"APORTE CONVENCIONAL": El Municipio de Bucaramanga, pagará por una sola vez, por concepto de Aporte Convencional, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS - (\$3'500.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, que serán cancelados dentro de los primeros diez (10) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), para gastos de funcionamiento de la Organización Sindical".

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

"AUXILIO POR MUERTE": Además de lo ya pactado en Convenciones Anteriores a partir del primero (1o.) de enero de mil novecientos ochenta y nueve - (1.989), el Municipio de Bucaramanga, pagará la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00), MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, por muerte de un Trabajador (a) a su Servicio, suma que se entregará a sus más cercanos deudos, de acuerdo a los documentos acreditados o exigidos en Convención Colectiva Vigente.

PARAGRAFO: El Municipio de Bucaramanga, a partir de la vigencia de la presente Convención, reconocerá para los servicios fúnebres cuando fallezca en algunos de los familiares del trabajador (a) a su servicios entendiéndose como tales, a los padres, cónyuges e hijos, la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, que se pagará a la presentación de los requisitos probatorios, exigidos en Convención Colectiva Vigente".

CLAUSULA DECIMA TERCERA

"AUXILIO PARA MOVILIZACION LABORAL": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Auxilio para Movilización Laboral, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.300.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensualmente, a los siguientes Trabajadores(as): Mensajeros, Citadores, Porteros Citadores, Recorredores, Visitadores Sociales, Electricistas, Ayudantes de Electricistas, Plomeros, Ayudantes de Plomeros, Herramenteros de la Secretaría de Salud, Obrero II (Petrolizadores) de la Secretaría de Salud Municipal y Obreros I del Cementerio Municipal, que se encuentran desempeñando los cargos anteriormente mencionados; conservándose la forma de pago de Convenciones anteriores,

PARAGRAFO: A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de-

Auxilio para Movilización laboral, la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS - (\$1.500.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensuales, a las Asesoras de los Centros de Salud, Auxiliares de Enfermería de la Secretaría de Salud Municipal, Asesores de la Secretaría de Salud Municipal, Asesoras del Centro Administrativo Municipal, Maestros de la Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, al Pintor de la Secretaría de Salud Municipal y al Maestro de Obra de la Secretaría de Salud Municipal, que se encuentren desempeñando los cargos anteriormente mencionados; conservándose la forma de pago de Convenciones anteriores; exceptuándose del presente Auxilio a las dos (2) Asesoras del Despacho de la Alcaldía y del Concejo Municipal que devengan sobresueldo".

CLAUSULA DECIMA CUARTA

"SOBRESUELDOS":

- a.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el sobresueldo que se paga a los Choferes de vehículo de Despacho, incluyendo en ellos al Chofer de la Dirección de Promoción Social y Desarrollo Comunitario, Caja de Previsión Social Municipal, Secretaría Privada de la Alcaldía, Secretaría General de la Alcaldía, Oficina Jurídica del Municipio, Inspección de Precios, Pesas y Medidas, Presidencia del Concejo Municipal, y Vicepresidencia del Concejo Municipal, tendrá un valor de ONCE MIL PESOS (\$11.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensual.
- b.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el sobresueldo que se paga al chofer que presta sus servicios en el Despacho del Alcalde, tendrá un valor de ONCE MIL PESOS - (\$11.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensual, sin perjuicio de lo aprobado en Acta de Consejo de Gobierno Número 02 de Febrero 25 de 1.986.
- c.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el sobresueldo reconocido a los Choferes adscritos a la Secretaría de Gobierno, que prestan sus servicios en Bomberos de Bucaramanga, tendrá un valor de ONCE MIL PESOS (\$11.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensual sin perjuicio de lo pactado en el Parágrafo, Clausula Octava, Artículo 1o. del Acuerdo No. 006 de 1.986.
- d.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el sobresueldo que se paga a la Asesora del Concejo Municipal y a las dos (2) Asesoras que prestan sus servicios en el Despacho del Alcalde, tendrá un valor de ONCE MIL PESOS (\$11.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensual.
- e.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el sobresueldo que se paga al Celador que presta sus servicios en el Centro Administrativo Municipal, tendrá un valor de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensual, sin perjuicio de las horas extras aprobadas en el Acta del Consejo de Gobierno No. 028 de Noviembre 27 de 1.979.
- f.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el sobresueldo que se paga al Obrero ayudante Médico Legista, tendrá un valor de SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE mensual.

h.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el sobresueldo que se paga al Trabajador comisionado como Jefe de la Sección de Cuentas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, tendrá un valor de ONCE MIL PESOS (\$11.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensual.

i.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el sobresueldo que se paga a los Celadores de la Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales y Cementerio Municipal, tendrá un valor de ONCE MIL PESOS (\$11.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensual.

j.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el sobresueldo de los dos (2) Obreros I, que desempeñan funciones de Imprimadores de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, será de UN MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensuales.

PARA RAFO.- Los Sobresueldos pactados en esta Cláusula serán cancelados conjuntamente con los Salarios de la Segunda Quincena del mes siguiente al que se haya causado".

CLAUSULA DECIMA QUINTA

"AUXILIO PARA DEPORTES" : A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, aportará la suma de TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE anuales, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, con destino a incrementar las actividades deportivas y para la compra de implementos deportivos, para los equipos que organice el Sindicato en los diferentes eventos; este auxilio se pagará en el mes de abril de cada año?

CLAUSULA DECIMA SEXTA

"AUXILIO PARA EDUCACION SINDICAL": Por el año de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, destinará por una sola vez al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, para Educación Sindical, la cual será pagadera al Sindicato en dos (2) cuotas, 50% en el mes de Mayo y el otro 50% en el mes de Septiembre y su utilización estará sujeta al control de la Contraloría Municipal".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

"VIATICOS": En los términos de las Convenciones anteriores, a partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, reconocerá a los Trabajadores (as) afiliados al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.300.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, diarios, por concepto de viáticos para asistir a los Congresos, Seminarios, Cursos de Capacitación Sindical o de Cooperativismo, a los Delegados elegidos o Comisionados por el Sindicato pactante de esta Convención".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

(as) del Municipio, deberá citar a tres (3) representantes de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, quienes y voto en la escogencia y adjudicación de la Licitación.

PARAGRAFO: La Administración Municipal dotará de maletines a los Meseros y Porteros Citadores que estén prestando estos Servicios".

CLAUSULA DECIMA NOVENA

"LIQUIDACION DE CESANTIAS APARCIALES": La Administración Municipal se compromete a integrar una Comisión compuesta por dos (2) representantes de la Administración Municipal y dos (2) representantes del Sindicato perteneciente de esta Convención, para elaborar un Proyecto de Reglamento que regule la liquidación y el pago de las Cesantías Parciales, a cargo de la Caja de Previsión Social Municipal, el cual será presentado a consideración de la Junta Directiva de esta Entidad".

PARAGRAFO: La Comisión será integrada dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención y el Proyecto será presentado treinta (30) días después de integrada la Comisión."

CLAUSULA VIGESIMA

"EXAMENES MEDICOS": Además de lo ya pactado en Convenciones anteriores a partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, por intermedio de la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL, prestará a sus Trabajadores (as) el Servicio de exámenes de :

a.- PREOCUPACIONALES

Columna Vertebral y audiometría.

b.- OCUPACIONALES

- 1.0-A las Auxiliares de Odontología (Niveles de intoxicación de mercurio en pelo, orina, sangre y uñas).
- 2.0-A los Fumigadores (Niveles de Colinesterasa) con un control cada seis (6) meses, sin perjuicio de lo pactado en Convenciones anteriores.
- 3.0.-Audiometría y examen neurológico de control, cada año, para personal que labore en la Planta de Pavimento y vías.

PARAGRAFO: Estos exámenes se practicarán en la ciudad de Bucaramanga, y exclusivamente por prescripción del Médico de la Entidad".

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

"PRESCRIPCION DE FALTAS": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), la Prescripción de Faltas consagradas en las Hojas de Vida de los Trabajadores (as), se harán en la forma siguiente:

b.- Las demás sanciones prescribirán y serán retiradas de las Hojas de Vida a los VEINTIOCHO (28) meses cumplidos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

"VIVIENDA": A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), el Municipio de Bucaramanga, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, concederá a los Trabajadores (as) a su servicio, un descuento de CUARENTA POR CIENTO (40%), en los derechos de la Licencia de Construcción, para reforma o Construcción de su Vivienda. Se entiende que para poder hacer uso de este beneficio convencional, el Trabajador (a), deberá acreditar debidamente que la Licencia será destinada para su Vivienda".

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA

"DERECHOS ADQUIRIDOS" : Conforme a lo pactado (Cláusula Décima Novena, Artículo 1o. del Acuerdo No. 006 de 1.986), todas las conquistas y derechos consagrados en Convenciones anteriores y que no hayan sido modificados por expresa negociación entre las partes o por la presente Convención continuarán vigentes".

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA

"VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION" : La presente Convención Colectiva de trabajo, rige a partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año".

Art 2.o- Teniendo en cuenta ala voluntad de las partes que negociaron el Pliego de peticiones, conformes lo registran las once (11) Actas de la Etapa de Arreglo Directo y tres (3) Actas de la Etapa de Mediación de la respectiva Negociación, origen del presente Acuerdo y para dar cumplimiento a los Artículos 436, 467 y 469 del Código Sustantivo del Trabajo, para que una vez cumplido lo anterior, el Señor Alcalde y el Presidente del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, procedan a depositar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, ante la DIVISION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER, para su respectivo depósito legal.

Art 3.o- Autorízase al Alcalde de Bucaramanga, para efectuar los Créditos y Contracréditos necesarios al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, para dar cumplimiento al Presente Acuerdo.

Art.4.o- Hacítese al Alcalde de Bucaramanga, para ejecutar el Presupuesto de Asignaciones Civiles de 1.989, en lo que respecta a los Trabajadores Oficiales, de conformidad con lo previsto en la Convención Colectiva de Trabajo, que se adopta por el presente Acuerdo.

Art.5.o- El Presente Acuerdo rige a partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).

Expedido en Bucaramanga, a los tres (3) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).

El Secretario;

ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO.



Los Suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal,

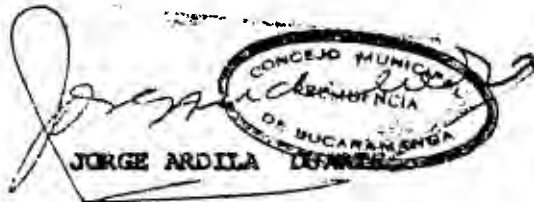
CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No. 006 de 1.989, fué discutido y aprobado en tres Sesiones Verificadas en distintos días de conformidad con el Artículo 60. de la Ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, MARZO tres (3) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).

El Presidente;

JORGE ARDILA



El Secretario;

ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO.



Recibido hoy, ocho (8) de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

El Secretario General,

Original Firmado por PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLON PEDRO SANCHEZ CONTRERAS PINILLON Alcaldía de Bucaramanga





CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 006 DE 19 89
()

"Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio".

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, Marzo trece (13) de mil novecientos ochenta y nueve

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde Mayor,

Original Firmado por
ALBERTO MONTOYA PUYANA
Alcalde de Bucaramanga



El Secretario General,

Original Firmado por
ALBERTO MONTOYA PUYANA
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLO
Secretario General
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLO



LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo Número 006 de fecha Marzo 3 de 1989, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue promulgado en el día de hoy. Bucaramanga, Marzo trece (13) de mil novecientos ochenta y nueve

El Alcalde Mayor,

Original Firmado por
ALBERTO MONTOYA PUYANA
Alcalde de Bucaramanga



El Secretario General,

Original Firmado por
ALBERTO MONTOYA PUYANA
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLO
Alcalde de Bucaramanga



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

H A C E C O N S T A R :

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 11 de 1986, el contenido del Acuerdo Número 006 del 3 de Marzo de 1989, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue publicado por Bando en el día de hoy.

Bucaramanga, Marzo 13 de 1989.

El Secretario General,

Original Firmado por
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLO
Secretario General
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLO
Alcalde de Bucaramanga

